



ACUERDO PCSJA25-12288
31 de marzo de 2025

"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en el Consejo de Estado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar la gestión judicial en el Consejo de Estado, especialmente en la Sección Segunda, estimó necesario fortalecer la oferta de justicia de la referida sección de forma transitoria, mediante la creación de unos cargos, con el fin de garantizar una oportuna y eficiente prestación del servicio de administración de justicia, mediante la sustanciación e impulso procesal de los asuntos que tienen bajo su conocimiento.

Que mediante la certificación del 19 de marzo de 2025, suscrita por los directores de las unidades de Presupuesto y de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de recursos para la creación de cargos transitorios en las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Segunda del Consejo de Estado. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la Sección Segunda del Consejo de Estado, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual por cargo
1	Despacho 001 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
2	Despacho 002 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
3	Despacho 003 de la Sección	Sustanciador de	2	Proyectar 12 sentencias

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual por cargo
	Segunda del Consejo de Estado	Consejo de Estado		y/o autos interlocutorios
4	Despacho 004 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
5	Despacho 005 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
6	Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
Total cargos			12	

Artículo 2. Reporte de gestión. Los respectivos nominadores de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo, presentarán, por conducto del presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar, un informe bimestral sobre la gestión realizada por los cargos transitorios en esa Corporación.

Las sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, no contabilizarán para el cumplimiento de la meta fijada para los cargos transitorios creados mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
5. No se dé cumplimiento al plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a cada nominador, por conducto del presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, reportar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme al acuerdo que reglamente la materia.
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 5. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 6. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las demás disposiciones vigentes

Artículo 7. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán los definidos en el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA25-12265 de 2025.

Artículo 8. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. Las Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la implementación de las medidas.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD